



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 020-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 18 de enero de 2021.

VISTO:



El Informe N.º 003-2021-UNIFSLB/PCO/OAJ, de fecha 18 de enero de 2021, Informe N.º 033-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 14 de enero de 2021, Carta N.º 0001-2021-UNIFSLB/MPSA, de fecha 08 de enero de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 08-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de enero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;



Que, el artículo 8º de la Ley N.º. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N.º. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29º que: *la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, presidente; Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, Vicepresidente de Investigación; la misma que delega las funciones y responsabilidades a su presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la misma que dispone la obligatoriedad de la adecuación; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 020-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 18 de enero de 2021.

presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;



Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N°. LP-SM-04-2020-UNIFSLB/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de bienes "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA CARRERA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIFSLB 2020, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS", a la Empresa MERCK PERUANA S.A.;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (En adelante la Entidad), suscribió los Contratos: Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02, Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST ITEM 03, y el Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST ITEM 04, con la Empresa MERCK PERUANA S.A. (En adelante el Contratista), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA CARRERA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIFSLB 2020, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", por el plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendarios;



Que, mediante CARTA N.° 0254-2020/MPSA, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Representante Legal de la Empresa MERCK PERUANA S.A., solicita la Ampliación de Plazo contractual hasta el 15 de enero de 2021, debido a inconvenientes presentados para el traslado hacia la ciudad de Bagua, bloqueo de carreteras, Paro Nacional de Agricultores, huaycos en la zona del Interior del país;



Que, mediante Memorándum N°. 11-2020-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento, solicita información concerniente a los equipos que han ingresado al almacén de la Entidad, así como los equipos faltantes, en mérito a los Contratos: Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02, Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 03, y el Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04;

Que, Mediante el Informe N° 050-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST-ALM, de fecha 29 de diciembre de 2020, el responsable del Área de Almacén, informa que de los equipos que aún no han ingresado a la Entidad son: 2 PH-METRO, 1 BAÑO DE CALENTAMIENTO (correspondientes al Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02), 1 INCUBADORA DE CO2 (correspondiente al Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 03); mientras que, los equipos correspondientes al Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04, han sido ingresados en su totalidad;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 020-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 18 de enero de 2021.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 427-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 31 de diciembre de 2020, se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo contractual correspondiente a los Contratos: Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02, Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 03, y el Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04, sobre "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA CARRERA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIFSLB 2020, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", solicitada mediante CARTA N.° 0254-2020/MPSA, de fecha 23 de diciembre de 2020; por 13 días calendarios;



Que, mediante Carta N.° 0001-2021-UNIFSLB/MPSA, de fecha 08 de enero de 2021, el Contratista solicita ampliación de plazo contractual por once (11) días calendarios, para los contratos: Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02, Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 03, y el Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04, debido a inconvenientes presentados para el traslado hacia la ciudad de Bagua, bloqueo de carreteras, Paro Nacional de Agricultores, huaycos en las zonas del interior del país, hecho generador de atraso que nos impide realizar la entrega desde el 23.12.2020 hasta el 04.01.2021;



Que, mediante Carta N.° 0003-2021/MPSA, de fecha 13 de enero de 2021, el Contratista presenta información complementaria a la Carta N.° 0001-2021-UNIFSLB/MPSA; dando a conocer que para el traslado de productos hacia Bagua – Amazonas, se sigue la ruta vía Panamericana Norte con destino a Chiclayo, continuando hacia Jaén, por lo que necesariamente se tiene que pasar por Chao y Virú (Trujillo); lugar donde se produjeron enfrentamientos;



Que, mediante Informe N.° 033-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 14 de enero de 2021, la Unidad de Abastecimiento (Área de Contrataciones), emite opinión sobre la ampliación de plazo contractual correspondiente a los Contratos: Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02, Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 03, y el Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04, sobre la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA CARRERA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIFSLB 2020, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", solicitado por el contratista; recomendando otorgar la ampliación de plazo contractual solicitado por el Contratista, por once (11) días calendarios, contabilizados desde el 03 de enero de 2021 hasta el 13 de enero de 2021; opinión que se fundamenta en lo siguiente: **a)** La solicitud de ampliación de plazo contractual requerida por el Contratista mediante Carta N.° 001-2021/MPSA, se encuentra dentro el plazo previsto en el numeral 158.2 del Reglamento, esto es dentro los siete (07) días hábiles de paralizado el hecho generador del atraso; **b)** el hecho generador del atraso alegado por el Contratista, es el Paro Nacional Agrario, que bloqueó el transporte de la



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 020-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 18 de enero de 2021.

ruta Lima-Chiclayo, en las localidades de Chao y Virú, zona donde se produjeron las protestas y enfrentamientos desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 02 de enero de 2021, constituyen evidentemente una situación de fuerza mayor, toda vez que su acaecimiento no pudo ser previsto o superable, por lo que el atraso o cumplimiento tardío de la obligación no le resulta imputable, encontrándose amparable en el literal b) del numeral 158.1 del reglamento; **c)** concerniente a la entrega de los bienes se puede colegir, que aún falta por ingresar los equipos de los contratos: Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02, Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 03, y en cuanto al Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04, ya han sido ingresados a la Entidad. No obstante, de las bases de contratación de la Licitación Pública N° LP-SM-04-2020-UNIFSLB/CS-1 – Primera Convocatoria, en su Capítulo – Generalidades-, numeral 1.6. – Sobre modalidades de ejecución- establece que su modalidad es "llave en mano", es decir, la prestación incluía la entrega de los bienes, capacitación, instalación y puesta en funcionamiento (Clausula Quinta del Contrato). Por lo tanto, aun habiéndose entregado la totalidad de equipos correspondiente al Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04, la prestación aún se encuentra incompleta; y habiendo admitido que el evento generador del atraso interrumpió el transporte que conducía al lugar de destino donde se ejecutaría la prestación (Bagua), es que es también debe concederse la ampliación del plazo al N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04. Por lo tanto, aun habiéndose entregado la totalidad de equipos, al 23 de diciembre de 2020, la prestación se encontraba incompleta, dado que incluía la entrega de los bienes, capacitación, instalación y puesta en funcionamiento (llave en mano), por lo que la causal invocada por el Contratista también afectó al referido contrato; **d)** por tales consideraciones, de conformidad al numeral 9 de artículo 34° de la Ley de Contrataciones, y el numeral 1 del artículo 158° del Reglamento, concordante con los artículos 1314° y 1315° del Código Civil, debe concederse la ampliación de plazo contractual solicitada por el contratista mediante Carta N.° 0001-2021-UNIFSLB/MPSA, para los contratos: Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02, Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 03, y el Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04, por un plazo de once (11) días calendarios, contabilizados desde el 03 de enero de 2021 hasta el 13 de enero de 2021;

Que, mediante Informe N.° 003-2021-UNIFSLB/PCO/OAJ, de fecha 18 de enero de 2021, el Asesor de Asesoría Jurídica, Abg. Luis Bravo Montalvo, opina: DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista MERCK PERUANA S.A., bajo los siguientes términos: **a)** Si bien, el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O., de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con concordante con el numeral 158. 1 del artículo 158° de la Ley en mención, sostienen que: *se puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*. Sin embargo, se debe entender por "Paralización", la







RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 020-2021-UNIFSLB/CO


Bagua, 18 de enero de 2021.



detención de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista; mientras que como "Atraso", el retraso en el cumplimiento de dichas prestaciones, sin llegar a ser una paralización, correspondiente en ambos casos, a la Entidad determinar cuándo se configura un u otra figura; **b)** el "hecho generador" del atraso en el cumplimiento de su obligación contractual, estaría subsumido, al bloqueo de carreteras, Paro Nacional de Agricultores, como para llegar a Bagua, se tiene que tomar la ruta vía Panamericana Norte con destino a Chiclayo, continuando hacia Jaén, lo que significa que necesariamente se tenga que pasar por Chao y Virú (Trujillo) que fueron zonas donde se produjeron enfrentamientos y protestas, no habiendo otra ruta posible que pudiera ser tomada; **c)** se advierte que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentado a la Entidad con fecha 08 de enero de 2021, es decir cuatro (04) días hábiles posteriores al término del hecho generador del atraso alegado por el Contratista, de lo que se colige que se encuentra dentro del plazo previsto en el numeral 158.2 del Reglamento, esto es, dentro de los siete (07) días hábiles de paralizado el hecho generador del atraso;



Que, de conformidad al numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O., de la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 082-2019-EF, señala que, *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.* En ese mismo contexto, el numeral 34.9, del artículo 34° de la precitada Ley, *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.* Asimismo, el numeral 158.2, del Reglamento, de la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *el contratista solicita la ampliación dentro los siete (7) días hábiles de paralizado el hecho generador del atraso o paralización.* En ese contexto, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, mediante la Opinión N° 042-2016/DTN ha precisado, que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o la finalización del hecho generador del atraso o paralización. En nuestro caso, se ha verificado que el contratista ha tenido a bien a fundamentar el hecho generador, como ha presentado la solicitud de ampliación de plazo contractual dentro los parámetros normativos; por ende, es necesario declarar procedente su solicitud;



Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 08-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de enero de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 020-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 18 de enero de 2021.

remoto, en aras de prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo contractual correspondiente a los Contratos: Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02, Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 03, y el Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04, sobre "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA CARRERA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIFSLB 2020, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", solicitada mediante Carta N.° 0001-2021-UNIFSLB/MPSA, de fecha 08 de enero de 2021. Por lo que se procede a emitir el presente Acto Resolutivo;



Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo contractual correspondiente a los Contratos: Contrato N° 021-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 02, Contrato N° 022-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 03, y el Contrato N° 023-2020-UNIFSLB/DGA/UABAST – ITEM 04, sobre "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA CARRERA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIFSLB 2020, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", solicitada mediante Carta N.° 0001-2021-UNIFSLB/MPSA, de fecha 08 de enero de 2021; por los fundamentos ya expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
W. Luis Bravo Montalvo
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118